

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7268

Ref. Expediente N° NC2017/0005996

Señor(a)
UNIVERSITY OF SOUTHAMPTON, ADVANSIX RESINS & CHEMICALS LLC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Debe enviar un resumen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486, el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente de invención, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

4. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque no se menciona un proceso, objeto de la invención, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

Oficio N° 7268

Ref. Expediente N° NC2017/0005996

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque es una reivindicación tipo proceso y debe definirse por una serie de etapas lógicas y condiciones en cada una de ellas, por lo tanto se deben hacer las modificaciones correspondientes.

Las reivindicaciones 4, 6, 8 a 10 no son claras porque mencionan las siguientes siglas: HP SAPO-5, HP SAPO-34 y HP SAPO-37, IZA, AFI, CHA, FAU, HP Co AIPO-5, HP Ti AIPO-5 y HP Co Ti AIPO-5, pero no mencionan su significado por lo tanto se debe mencionar que significa cada una de ellas.

La reivindicación 8 no es clara porque hace referencia a un catalizador, el cuál puede definirse por sus componentes y la proporción de cada uno de ellos por lo tanto debe hacerse la modificación correspondiente.

La reivindicación 8 menciona las expresiones “pluralidad de microporos interconectados”, y “pluralidad de mesoporos interconectados” las cuales corresponden a un resultado a alcanzar y no definen el catalizador, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 7268

Ref. Expediente N° NC2017/0005996

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ